forma que ſe contiene en el Capitulo preinſerto, ſin faltarle coſa alguna, todo en el termino de veinte dias, remitiendo copia á mis manos, autorizada en publica forma, y manera que haga fee, por convenir aſſi al Real ſervicio de ſu Mageſtad, y con apercebimiento, que paſſado dicho termino, y no aviendolo executado, ſe deſpacharà perſona á que execute dicho vezindario à coſta à las Juſticias actuales, y que faltaren al cumplimiento deſta obligacion, como vna de las principales en que les tiene conſtituído ſu empleo, y de proceder á lo demàs que aya lugar, y de dár quenta à ſu Mageſtad. Fecho en la Ciudad de Murcia, en veinte y cinco de Febrero, mil ſetecientos y diez y nueve.—

Hallandome con nuevas Ordenes de S. M. para que luego, luego y Sin lamenor Dilacion dia y noxeen que por las Ciudades, Villa y lugares de este Reino no se executan en el termino de los treinta dias que les ha señalado los vezindarios que las Diuanzion y Aparcen y Amarine el despacho y zeremonia ansi mano Testim. abo mos Alg. tiene en Comprenda y Sin lamenor Dilacion en Ombenir ai dizeal Cerr. Con apercebim. q. Ano Executado para para vazada de Sellados traer buenos a Justicia Juez Alcal del Real Perdo y Agrozedera Chanello Como ano Executado y ridemas dizeparaligar de d. q. de Marzo ascho de Mayo mill Cerr. Dri Zumeta

D. Vicente Correa
Jd. Salamanca

Ramon de Silva
Juan Ortiz del Cano